

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

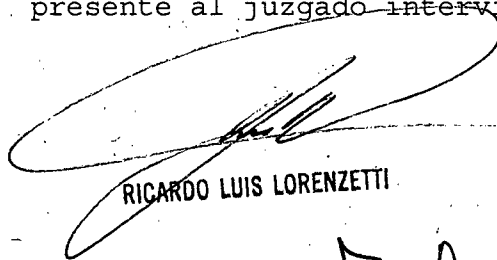
Buenos Aires, *7 de Agosto de 2018.*

Autos y Vistos; Considerando:

Que del sistema de gestión integral de expedientes judiciales lex 100, surge que entre el actor y el organismo previsional se ha celebrado el acuerdo transaccional previsto por la ley 27.260 y su homologación se ha efectuado por sentencia del 13 de marzo de 2018 que se encuentra firme y consentida.

Que el artículo 6° del citado cuerpo normativo establece que una vez homologado judicialmente, el acuerdo transaccional tendrá efecto de cosa juzgada, dándose por concluido el proceso judicial, razón por la cual la cuestión planteada por el organismo previsional en el remedio federal, cuya denegación originó la presente queja, ha devenido abstracta.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en la presentación directa. Comuníquese con copia de la presente al juzgado interviniente, notifíquese y archívese.

  
RICARDO LUIS LORENZETTI

  
JUAN CARLOS MAQUEDA

  
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

  
HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por la ANSeS, representada por la Dra. Dolores Boiero.

Tribunal de origen: Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Federal de Mar del Plata n° 4, Provincia de Buenos Aires.